



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

**INFORME FINAL DE AUDITORIA  
MODALIDAD ESPECIAL**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO - FDLCH**

**VIGENCIA 2013**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL**

**Bogotá, Abril de 2014**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A - 10  
PBX 3358888

***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO - FDLCH**

<b>Contralor de Bogotá</b>	<b>Diego Árdila Medina</b>
<b>Contralora Auxiliar</b>	<b>Ligia Botero Mejía</b>
<b>Director Sectorial</b>	<b>Gabriel Alejandro Guzmán Useche</b>
<b>Subdirector de Fiscalización</b>	<b>Alberto Cristóbal Martínez Blanco</b>
<b>Asesores:</b>	<b>Doris Clotilde Cruz Blanco Rafael Alfonso Ortega</b>
<b>Gerente Local de Chapinero</b>	<b>José Alejandro Martínez Hernández</b>
<b>Equipo de Auditoría</b>	<b>Yolanda Tovar Chavarro María Patricia Mateus Cristancho Jairo Enrique Pasachoa Moreno</b>
	<b>Apoyo Técnico Omar Calderón Camacho Sharon Paola Chávez Arce</b>



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
2. RESULTADO OBTENIDOS .....	7
3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS. ....	42

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.

Doctor  
**MAURICIO JARAMILLO CABRERA**  
Alcalde Local de Chapinero  
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero por su gestión durante la vigencia 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área de contratación.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

## CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Como resultado de la auditoría especial adelantada al proceso contractual desarrollado por el FDL de Chapinero durante el periodo diciembre de 2011 a noviembre de 2013 en el cual celebró 204 contratos por valor de \$20.310.194.361, se tomó una muestra de nueve (9) contratos por valor de \$2.508.774.205, dentro de los cuales se incluyó un contrato de obra pública, como se evidencia en el siguiente cuadro.

**CUADRO 1**  
**MUESTRA DE CONTRATOS EVALUADOS, FDL DE CHAPINERO AUDITORIA ESPECIAL**

(Cifras en pesos)

No. Contrato	Contratista	Valor
CO-099-2011	Consortio Infraestructura Chapinero	1.701.034.260
CI-089-2011	R&M e interventoría Limitada	172.209.700
CAS-066-2011	Fundación Colombia Útil	181.269.020
CPS-073-2011	Patricia Elena Gallego García	9.063.451
CO-096-2012	Consortio Visuar Arquitectura e Ingeniería	109.274.500
CA-010-2012	Corporación Académica y de Investigación para el Desarrollo de la Comunicación y la Cultura- CIDECC	104.515.485
CPS-011-2012	Nohora María Rodríguez Reyes	4.729.275
Convenio Interactivo 086-2012	Jardín Botánico José Celestino Mutis	215.678.514
CPS-095-2012	Oscar Orlando Leal Acevedo	11.000.000
<b>TOTAL MUESTRA</b>		<b>2.508.774.205</b>

Producto de la evaluación de los contratos de la muestra, se evidencia debilidad del sujeto de control en relación con sus mecanismos supervisión y control al proceso contractual; así como del control que ejercen las interventorías contratadas.

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso de contratación **no cumple** con los principios de eficacia, eficiencia y economía, en razón a las deficiencias planteadas en este informe y a las debilidades de su sistema de control interno que le restan credibilidad a las operaciones y registros; situación que origina un alto nivel de riesgo de pérdida de recursos, principalmente los comprometidos a través de los contratos objeto de hallazgos registrados en el capítulo de resultados del presente informe, que afectan de manera significativa los logros del proceso. Por lo anterior,



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

se concluye que la gestión contractual adelantada por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero no cumple con los principios evaluados de eficacia, eficiencia y economía.

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, La Alta dirección del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar en el menor tiempo posible las causas que generan las debilidades detectadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá a través del SIVICOF de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones correctivas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos detectados, así como el cronograma en que implementarán, responsables de su ejecución y de su seguimiento, para garantizar la eliminación de las causas que originaron los hallazgos: Se debe garantizar que las acciones formuladas sean realizables, medibles, contribuyan al objeto misional, se propicie el buen uso de los recursos públicos, el mejoramiento de la misión institucional y se atiendan los principios de la gestión fiscal.

Cordial saludo.

**GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE**  
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local.



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

## 2. RESULTADO OBTENIDOS

Producto de la evaluación contractual se evidenciaron los siguientes resultados:

### 2.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, CONTRATO DE OBRA No. 099-2011

Contratista:	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CHAPINERO
Objeto:	"A realizar por el sistema de precio global fijo las actuaciones de diseños y estudios técnicos y por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste la construcción y adecuación de las diferentes áreas de espacio público de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C., de conformidad con estudios previos, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por el contratista los cuales forman parte integral del presente contrato".
Valor del contrato:	\$1.399.517.133
Adiciones	301.861.826
Valor Total	\$1.701.034.266
Fecha suscripción	05-10-2011
Acta de inicio	14-10-2011
Plazo	Siete (7) meses
Prórrogas	No. 1 tres (3) meses No. 2 dos (2) meses No. 3 un (1) mes y diecisiete (17) días

Los tramos a intervenir son:

- 1.- Carrera 17 entre calles 88 y 89
- 2.- Calle 68 entre carreras 4 y 7
- 3.- Calle 65 entre carreras 1 y 1A
- 4.- Diagonal 41 A entre transv. 1 Bis Este y transv. 2 Bis Este
- 5.- Carrera 13ª entre calles 60 y 60 Bis
- 6.- Carrera 13B entre calles 60 y 60 Bis
- 7.- Calle 59 entre carreras 13 y Av. Caracas

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A - 10  
PBX 3358888



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

- 8.- Carreras 15 y 16 y calles 90 y 92
- 9.- Carrera 10ª entre calles 67 y 68. Quinta Camacho **TR**
- 10.- Carrera 10.-13N° 42A – 26 Sucre III
- 11.- Carrera 13 X calles 55A. Pompeyano. Costado Oriental **ES88 Y 89**
- 12.- Calle 67 entre carreras 7 y Av. Caracas

Al revisar las carpetas contentivas del contrato se observó lo siguiente:

Al analizar el primer pago al contratista se encontró que este no dio cumplimiento a los requisitos estipulados en la Cláusula Sexta: VALOR Y FORMA DE PAGO, el primer pago correspondiente al 30% después de haber cumplido los siguientes requisitos: "a) *Presentación de la totalidad de diseños con sus respectivos avales, licencias o aprobaciones que se requieran.* b) *Se pagará una vez que el contratista presente ante el FDL debidamente aprobado por la interventoría, el Plan de inversión del primer pago, programa de trabajo, análisis de precios unitarios, programa de implementación del Plan de Manejo Ambiental*".

En el folio 2.291, se anexa la factura No. 002 del 16 de marzo de 2012 por \$227.687.371, menos una amortización del anticipo por \$68.306.211 para un pago de \$159.381.160. Según la Cláusula Sexta: "*Valor y Forma de pago*" manifiesta lo siguiente: "*Primer pago del 30% a los dos meses de suscribir el acta de iniciación... Los restantes serán pagos mensuales vencidos sobre la obra ejecutada y recibida a satisfacción por la interventoría del contrato, amortizando una cantidad proporcional del primer pago, previa la presentación de la factura o cuenta de cobro. Certificado de recibo a satisfacción por parte del funcionario que realice el apoyo a la supervisión del contrato*". En la cláusula sexta existe una dualidad por que se escribe como primer pago un 30%, pero a su vez manifiesta "*amortizando una cantidad proporcional del primer pago y...El oferente deberá indicar la cuenta corriente en el cual se consignará el valor*". Es decir no hay claridad si el primer desembolso corresponde a un pago o es un anticipo.

De igual forma, en el desglose de los descuentos se registra amortización anticipo por \$68.306.211. Se amortizó el 16.26% por concepto de anticipo, lo que permite concluir que la administración acepta que se trata de un anticipo pero la póliza de garantía no ampara esa eventualidad por lo que se puso en riesgo los recursos públicos del Fondo.

Respecto de los soportes enviados por el FDLCH, en el formato de "*Dirección de Control y Vigilancia del Tránsito, Planes de Manejo del tránsito de bajo y medio impacto Comité de Obras de infraestructura COL 16 de abril 19 de 2012*", como se observa en el ejemplo que se incluye en el párrafo siguiente, fueron enviadas a la Contraloría

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 3358888



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

fotocopias repetidas de la información presentada de manera desordenada, sin foliar, la cual no cumple con lo solicitado en los oficios con radicados No. 2014-022-002047-2 del 18 de febrero de 2014 y No. 2014-022-002425-2 del 25 de febrero de 2014.

Como ejemplo se encuentra información en el numeral 7, referente a la Avenida Primero de Mayo carrera 38 con correspondencia Chapinero, correspondiendo esta dirección a la Localidad de Puente Aranda, De igual manera en el numeral 9 se encuentra información pertinente a la calle 67 AK 7- Costado Norte la cual se refiere a la localidad de Chapinero, formato que enviaron repetido.

Dentro del ejercicio auditor, la Contraloría de Bogotá, adelantó una evaluación cuantitativa sobre los ítems más relevantes ejecutados en los doce (12) puntos intervenidos, con el propósito de verificar las cantidades de obras pagadas, frente a las ejecutadas por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CHAPINERO, donde se encontró que el F.D.L.CH., le reconoció una serie de actividades que se pueden constituir en un posible daño patrimonial a los recursos destinados por la Administración local en el contrato de obra 099 de 2011, como se detalla adelante.

Los cuadros que se incluyen en la parte inferior de este numeral que se identifican con los números del 2 al 11, contienen la información correspondiente a los ítems que para la Contraloría de Bogotá, registraron inconsistencias y/o diferencias entre las cantidades de obra pagada al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CHAPINERO y las realmente ejecutadas en sitio, conforme a la cuantificación adelantada por el Organismo de Control, como prueba de auditoría, lo que permitió detectar las graves inconsistencias que aparecen en el Acta de Terminación y Recibo Final de Obra.

En lo que respecta a estudios, diseños y obras no justificadas que hicieron parte del contrato 099 de 2011, no resulta coherente el pago por concepto de actividades que se incorporaron al Acta de Terminación y Recibo Final de Obra y que finalmente se le reconocieron a la firma contratista entre las que aparecen las citadas a continuación:

**Demolición manual contra piso o andén en concreto reforzado**



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

El F.D.L.CH., reconoció al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CHAPINERO, la actividad descrita en el ítem como *“Demolición de piso ó andén en concreto reforzado”*, sin embargo una vez cuantificada las cantidades de obra en las áreas intervenidas con acabado de piso en adoquín - placa en concreto - tableta IDU, se encontraron diferencias en cada uno de los sitios intervenidos. Para el caso del tramo correspondiente a la Diagonal 41 A entre Transversal 1 Bis Este y Transversal 2 Bis Este, se encontró que el tramo intervenido correspondía a un acceso peatonal en pendiente, donde no se evidenció la instalación de placas en concreto o andén peatonal, sin embargo el F.D.L.CH. le pagó a la firma contratista la demolición de placa en concreto. La obra contempló la construcción de escaleras de acceso peatonal y de ingreso a las viviendas.

#### **Excavación manual en material común suelos blandos con retiro**

Este ítem obedece al pago de excavación adicional, diferente a la pagada en la instalación del adoquín, la tableta IDU o la placa en concreto (ver textos de los ítems en el acta de recibo final de obra) por el cual el F.D.L.CH, reconoció a la firma contratista actividades que para el Organismo de Control se están pagando dos veces, toda vez que en la instalación del acabado de piso (adoquín, placa tipo IDU, placa en concreto etc.) el ítem se pagó de manera integral, es decir que la actividad correspondiente a los acabados de piso incluyó la excavación y los rellenos en recebo (base B-200, B-400 y B-600).

Es de anotar que el objeto del contrato incluyó ESTUDIOS Y DISEÑOS, razón por la cual en la elaboración de los presupuestos de obra por parte de la firma contratista, se debieron contemplar los espesores necesarios para la construcción de pisos, actividades que se pagaron de manera integral, situación que origina el pago de actividades adicionales.

#### **Relleno en recebo compactado tipo Base B-600**

El ítem obedece al pago de Base en recebo B-200, B-400 y B-600, adicional al pagado a la firma contratista por la instalación del acabado de piso (ver textos de los ítems en el acta de recibo final de obra), teniendo en cuenta que el ítem correspondiente a adoquines, placas en concreto o tableta tipo IDU, contiene de manera integral la instalación de relleno en recebo; tal y como sucedió con el ítem de excavaciones, no existe evidencia de haberse efectuado rellenos

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A – 10

PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

adicionales al que se pagó en el ítem de acabados de piso (adoquín, tableta tipo IDU, placa en concreto, etc.) lo que para este organismo de Control se considera como un doble pago en la instalación de la base.

### **Manejo de tráfico-**

Conforme a lo valorado por la Contraloría de Bogotá, se encontró en el Acta de Terminación y Recibo Final de Obra, el pago para cada uno de los sitios intervenidos del ítem denominado “*Manejo de Tráfico (tramite SST, paleteros, desvíos y señales)*”; sin embargo, una vez consultada la documentación que hace parte del contrato de obra 099 de 2011, no se encontró evidencia de los PMT Planes de Manejo de Tráfico (en adelante PMT's) emitidos por la Secretaria de Movilidad. Consultado el F.D.L.C., se hizo entrega al grupo de auditoría una información con al menos unos trescientos PMT's, que incluyó información de otras localidades. La verificación de los PMT's permitió localizar el documento emitido para el tramo correspondiente a la calle 67 entre carreras 7 y Av. Caracas. Como consecuencia de lo anterior, los PMT's faltantes se incluyeron como actividades pagadas no ejecutadas. De igual manera, el ente de control objeta el pago del 35% por concepto de A.I.U. para el ítem de MANEJO DE TRAFICO, actividad que no tiene nada que ver con la ejecución de las obras y simplemente obedece a un trámite administrativo pactado entre las partes.

### **Diseños-**

Hacen parte del presupuesto de obra los Estudios y Diseños Eléctricos e Hidráulicos para los sitios intervenidos. Para la Contraloría de Bogotá las actividades que se le pagaron a la firma contratista por éste concepto, no corresponden a la realidad, toda vez que no resulta razonable que se le reconozca el pago por concepto de DISEÑO ELECTRICO E HIDRAULICO para accesos peatonales, parques y andenes de la localidad de actividades que solo le competen a las empresas de servicios públicos CODENSA y la E.A.A.B. Si bien es cierto que la firma contratista elaboró los ESTUDIOS y DISEÑOS para el F.D.L.C., se tomó atribuciones que no le correspondían, ni le fueron consultadas previamente a dichas entidades, UNICAS PROPIETARIAS DE LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de la ciudad. La Contraloría pudo corroborar con la

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 3358888

***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

información que hace parte de las carpetas del contrato de obra 099 de 2011, que la firma contratista tan solo se limitó a consultar sobre la existencia de redes con cada una de las Empresas de Servicios Públicos, trámite normal antes de iniciar una obra y procedió a notificarles sobre las obras que se pretendían ejecutar mediante el contrato de obra.

En éste sentido es claro que se pagaron actividades que no fueron consultadas previamente con las empresas de servicios públicos, quienes finalmente las debían avalar y autorizar. Así mismo, en lo que tiene que ver con el pago del ítem de Diseños ELECTRICOS e HIDRAULICOS a la firma contratista, resulta inaceptable el reconocimiento del 35% por concepto de A.I.U., teniendo en cuenta que tal y como lo expresa el texto de la actividad que dice: *"Diseño eléctrico y/o hidráulico para segmento de espacio público (sendero peatonal o escalera) longitud aproximada 100 m (incluye Planos y memorias) Incluye impuestos, gastos, administración, imprevistos y utilidad"*, se le está reconociendo dichos costos a la firma contratista. Es claro que el reconocimiento del A.I.U., sólo debe ser considerado para las actividades que contemplen obra civil.

En virtud de lo anterior, el ente de control no considera razonable el pago de actividades que hacen parte del presupuesto, donde se encontraron diferencias en obra que no tienen la suficiente justificación frente a lo ejecutado en sitio, el reconocimiento de actividades que se están pagando dos veces, tal y como se expuso anteriormente y el reconocimiento por diseños eléctricos e hidráulicos, que no fueron avalados por las entidades competentes.

Si bien dichas actividades hacen parte de los Estudios y Diseños, elaborados por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CHAPINERO, firma que a su vez ejecutó las obras, para la Contraloría de Bogotá resulta oneroso el valor reconocido del 35% por concepto del A.I.U., porcentaje totalmente salido de la realidad y que afecto considerablemente el valor final del contrato de obra 099 de 2011, teniendo en cuenta que las obras fueron ejecutadas en condiciones normales, donde los frentes de obra se encuentran ubicados en sitios de fácil acceso.

Para la Contraloría de Bogotá, es evidente que bajo las condiciones en las que el F.D.L.CH. adjudicó el contrato 099 de 2011, que incluyó Estudios, Diseños y Construcción, le permitió al contratista configurar a su conveniencia un

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A - 10

PBX 3358888



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

presupuesto de obra amplio y generoso, compuesto por actividades que se pagaron bajo la complacencia de la interventoría.

**Calle 67 entre carreras 7 y Av. Caracas.**

Con base en la solicitud realizada por este Organismo de Control al Alcalde Local, mediante el oficio No.2-2014- 02533 de fecha 18 de febrero de 2014, recibido por el Fondo con radicación RAD No.2014-022-002047-2 del 24 de febrero de 2014, donde se solicitó en el numeral 7 la siguiente información: "y las obras adelantadas en los andenes de la calle 67 entre carreras 7 y la avenida caracas, teniendo en cuenta las visitas de inspecciones por el grupo auditor no fue posible identificar las áreas de los sitios intervenidos, por lo cual solicitamos se nos allegue el plano de localización, las memorias de calculo y fotográfica" información que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero no entregó a la Contraloría de Bogotá.

Igualmente en este documento fueron solicitada las bitácoras respectivas a lo cual solo allegaron 6, con fecha del mismo día de la solicitud y sin la información correspondiente, lo cual deja entre ver que fueron realizadas una vez les fueron solicitadas.

Como consecuencia de los anteriores párrafos, tal como se detalla en los siguiente cuadros, la Contraloría de Bogotá estima que existe un presunto daño patrimonial por la suma de **\$509.491.120,14 (QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CATORCE CENTAVOS)**, ocasionado por la falta de un adecuado control y supervisión del contrato, lo que demuestra un gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica por parte del FDL de Chapinero, que llevó a incumplir con lo pactado en el texto contractual.

De igual forma, con la actuación desplegada por la administración del FDL de Chapinero se transgreden los principios de la contratación pública, especialmente los relacionados con el de economía y responsabilidad. En efecto, el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 expresa, en relación con estos principios lo siguiente:

*"Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y*

***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

*de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo"*

En relación con el principio de responsabilidad, este Organismo de Control considera que la acción administrativa anteriormente analizada, incumple lo establecido en los numerales 1º, 2º, 4º y 5º del Artículo 26 del Estatuto de la Contratación Pública expedido con la Ley 80 de 1983., que estipula: lo siguiente:

**"Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio:

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

*(...) 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

*5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma."*

De igual manera, los anteriores hechos, transgreden lo establecido los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000, que definen la Gestión Fiscal y el daño patrimonial del Estado. Así mismo, los principios y finalidades de la función administrativa contenida en el artículo 209 de la Constitución Nacional.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

**CUADRO 2**  
**COMPARACION DE CANTIDADES DE OBRA PAGADA VS EJECUTADA**  
**TRAMO CRA 17 ENTRE CALLES 88 Y 89**

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
1	Demolición manual contra piso	M2	15.430,00	585,02	249,73	335,29	5.173.524,70
2.8	Relleno en recebo compactado	M3	65.461,00	52,33	0,00	52,33	3.425.574,13
11.12	Bordillo prefabricado	ML	57.244,00	205,72	131,00	74,72	4.277.271,68
11.3	Adoquin en concreto	M2	88.746,00	50,56	40,37	10,19	904.321,74
11.12	Bordillo Prefabricado A - 80	ML	57.244,00	205,72	128,00	77,72	4.449.003,68
11.18	Tratamiento Radicular	UN	925.738,00	17,00	15,00	2,00	1.851.476,00
13.2	Manejo de trafico	UN	1.491.055,00	1,00	0,00	1,00	1.491.055,00
14.6	Diseño hidráulico	SEG	1.084.050,00	1,00	0,00	1,00	1.084.050,00
NP - 12	Construcción cámara de teléfonos ETB	UN	3.150.509,00	1,00	0,00	1,00	3.150.509,00
							<b>25.806.785,93</b>
<b>VR. COSTO DIRECTO</b>							<b>9.032.375,08</b>
<b>A.I.U. 35 %</b>							<b>34.839.161,01</b>
<b>VR. COSTO INDIRECTO ACTIVIDADES NO EJECUTADAS</b>							

**CUADRO 3**  
**COMPARACION DE CANTIDADES DE OBRA PAGADA VS EJECUTADA**  
**TRAMO CLL 68 ENTRE CR 4 Y CR 7**

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
1.1	Demolición manual contra piso	M2	15.430,00	916,64	323,12	593,52	9.158.013,60
2.1	Excavación manual en material común	M3	35.054,00	168,42	0,00	168,42	5.903.794,68
2.8	Relleno en recebo compactado	M3	65.461,00	74,08	0,00	74,08	4.849.350,88
4.1	Reconstrucción acometida acueducto	UN	127.597,00	11,00	0,00	11,00	1.403.567,00
11.12	Bordillo prefabricado	ML	57.244,00	205,72	131,00	74,72	4.277.271,68
4.26	Sumidero en mampostería SL-100	UN	561.482,00	3,00	0,00	3,00	1.684.446,00
11.3	Adoquin en concreto	M2	88.746,00	146,58	79,93	66,65	5.914.920,90
11.10	Anden en concreto reforzado	M2	87.728,00	141,06	63,68	77,38	6.788.392,64
11.12	Bordillo Prefabricado A - 80	ML	57.244,00	205,72	128,00	77,72	4.449.003,68
11.13	Sardinell prefabricado A-10 en concreto	ML	75.349,00	215,60	209,90	5,70	429.489,30
13.2	Manejo de trafico	UN	1.491.055,00	1,00	0,00	1,00	1.491.055,00
14.5	Diseño eléctrico	SEG	1.281.150,00	1,00	0,00	1,00	1.281.150,00

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A - 10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
14.6	Diseño hidráulico	SEG	1.084.050,00	1,00	0,00	1,00	1.084.050,00
NP - 12	Construcción cámara de teléfonos ETB	UN	3.150.509,00	1,00	0,00	1,00	3.150.509,00
<b>VR. COSTO DIRECTO</b>							<b>51.865.014,36</b>
<b>A.I.U. 35 %</b>							<b>18.152.755,03</b>
<b>VR. COSTO INDIRECTO ACTIVIDADES NO EJECUTADAS</b>							<b>70.017.769,39</b>

CUADRO 4  
COMPARACION DE CANTIDADES DE OBRA PAGADA VS EJECUTADA  
TRAMO CLL 65 ENTRE CR 1 Y CR 1A

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
1.1	Demolición manual contra piso	M2	15.430,00	468,38	257,43	210,95	3.254.958,50
2.1	Excavación manual en material común	M3	35.054,00	151,10	0,00	151,10	5.296.659,40
2.8	Relleno en recebo compactado	M3	65.461,00	166,08	0,00	166,08	10.871.762,88
4.1	Reconstrucción acometida acueducto	UN	127.597,00	17,00	0,00	17,00	2.169.149,00
11.1	Adoquín en arcilla	M2	88.983,00	200,19	175,60	24,59	2.188.091,97
<b>VR. COSTO DIRECTO</b>							<b>23.780.621,75</b>
<b>A.I.U. 35 %</b>							<b>8.323.217,61</b>
<b>VR. COSTO INDIRECTO ACTIVIDADES NO EJECUTADAS</b>							<b>32.103.839,36</b>

CUADRO 5  
COMPARACION DE CANTIDADES DE OBRA PAGADA VS EJECUTADA  
TRAMO CLL 65 ENTRE CR 1 Y CR 1A

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
1.1	Demolición manual contra piso	M2	15.430,00	232,89	0,00	232,89	3.593.492,70
2.1	Excavación manual en material común	M3	35.054,00	368,64	0,00	368,64	12.922.306,56
2.8	Relleno en recebo compactado	M3	65.461,00	109,25	0,00	109,25	7.151.614,25
4.16	Cañuela tipo B h= 0.25 X 0.30	ML	60.234,00	55,90	40,40	15,50	933.627,00
11.1	Adoquín en arcilla	M2	88.983,00	130,62	106,10	24,52	2.181.863,16
14.5	Diseño eléctrico	SEG	1.281.150,00	1,00	0,00	1,00	1.281.150,00
14.6	Diseño hidráulico	SEG	1.084.050,00	1,00	0,00	1,00	1.084.050,00
NP - 07	Peldaños escalera con contrahuella	ML	120.740,00	229,61	168,20	61,41	7.414.643,40
<b>VR. COSTO DIRECTO</b>							<b>36.562.747,07</b>
<b>A.I.U. 35 %</b>							<b>12.796.961,47</b>
<b>VR. COSTO INDIRECTO ACTIVIDADES NO EJECUTADAS</b>							<b>49.359.708,54</b>

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A - 10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

**CUADRO 6  
COMPARACION DE CANTIDADES DE OBRA PAGADA VS EJECUTADA  
TRAMO CRA 13A ENTRE CLL 60 Y CLL 60 BIS**

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
1.1	Demolición manual contra piso	M2	15.430,00	706,76	202,03	504,73	7.787.983,90
1.18	Demolición muro de convención en concreto	M3	175,06	5,76	0,00	5,76	1.008,37
2.1	Excavación manual en material común	M3	35.054,00	71,95	0,00	71,95	2.522.135,30
2.8	Relleno en recebo compactado	M3	65.461,00	50,96	0,00	50,96	3.335.892,56
4.26	Sumidero en mampostería SL - 100	UN	561.482,00	3,00	0,00	3,00	1.684.446,00
6.5	Alfaja en concreto 2500 PSI	ML	27.463,00	209,47	149,00	60,47	1.660.687,61
11.1	Adoquin en arcilla	M2	88.983,00	185,93	124,40	61,53	5.475.123,99
11.3	Adoquin en concreto	M2	88.746,00	25,28	20,61	4,67	414.443,82
11.10	Anden en concreto reforzado	M2	87.728,00	30,44	25,09	5,35	469.344,80
13.2	Manejo de tráfico	UN	1.491.055,00	1,00	0,00	1,00	1.491.055,00
14.5	Diseño eléctrico	SEG	1.281.150,00	1,00	0,00	1,00	1.281.150,00
14.6	Diseño hidráulico	SEG	1.084.050,00	1,00	0,00	1,00	1.084.050,00
	<b>VR. COSTO DIRECTO</b>						<b>27.207.321,35</b>
	<b>A.I.U. 35 %</b>						<b>9.522.562,47</b>
	<b>VR. COSTO INDIRECTO ACTIVIDADES NO EJECUTADAS</b>						<b>36.729.883,82</b>

**CUADRO 7  
COMPARACION DE CANTIDADES DE OBRA PAGADA VS EJECUTADA  
TRAMO CRA 13B ENTRE CLL 60 Y CLL 60 BIS**

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
1.1	Demolición manual contra piso	M2	15.430,00	777,46	157,84	619,62	9.560.736,60
2.1	Excavación manual en material común	M3	35.054,00	17,81	0,00	17,81	624.311,74
2.8	Relleno en recebo compactado	M3	65.461,00	20,74	0,00	20,74	1.357.661,14
6.5	Alfaja en concreto 2500 PSI	ML	27.463,00	246,41	168,60	77,81	2.136.896,03
11.10	Anden en concreto reforzado	M2	87.728,00	14,15	6,31	7,84	687.787,52
11.15	Corte en concreto con cortadora	ML	9.744,00	79,16	0,00	79,16	771.335,04
13.2	Manejo de tráfico	UN	1.491.055,00	1,00	0,00	1,00	1.491.055,00
14.5	Diseño eléctrico	SEG	1.281.150,00	1,00	0,00	1,00	1.281.150,00
14.6	Diseño hidráulico	SEG	1.084.050,00	1,00	0,00	1,00	1.084.050,00
NP 11	Losa de concreto estampada MR 43 (e=0,10)	M3	767.684,00	25,94	19,23	6,71	5.149.624,27

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A - 10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
1.1	Demolición manual contra piso	M2	15.430,00	777,46	157,84	619,62	9.560.736,60
2.1	Excavación manual en material común	M3	35.054,00	17,81	0,00	17,81	624.311,74
2.8	Relleno en recebo compactado	M3	65.461,00	20,74	0,00	20,74	1.357.661,14
6.5	Alfaja en concreto 2500 PSI	ML	27.463,00	246,41	168,60	77,81	2.136.896,03
11.10	Anden en concreto reforzado	M2	87.728,00	14,15	6,31	7,84	687.787,52
11.15	Corte en concreto con cortadora	ML	9.744,00	79,16	0,00	79,16	771.335,04
13.2	Manejo de trafico	UN	1.491.055,00	1,00	0,00	1,00	1.491.055,00
14.5	Diseño eléctrico	SEG	1.281.150,00	1,00	0,00	1,00	1.281.150,00
14.6	Diseño hidráulico	SEG	1.084.050,00	1,00	0,00	1,00	1.084.050,00
NP 11	Losa de concreto estampada MR 43 (e=0.10)	M3	767.684,00	25,94	19,23	6,71	5.149.624,27
<b>VR. COSTO DIRECTO</b>							<b>24.144.607,34</b>
<b>A.I.U. 35 %</b>							<b>8.450.612,57</b>
<b>VR. COSTO INDIRECTO ACTIVIDADES NO EJECUTADAS</b>							<b>32.595.219,91</b>

CUADRO 8  
COMPARACION DE CANTIDADES DE OBRA PAGADA VS EJECUTADA  
TRAMO CLL 59 ENTRE CRA 13 Y Av CARACAS

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
1.1	Demolición manual contra piso	M2	15.430,00	755,08	228,41	526,67	8.126.518,10
2.1	Excavación manual en material común	M3	35.054,00	79,14	0,00	79,14	2.774.173,56
2.8	Relleno en recebo compactado	M3	65.461,00	66,06	0,00	66,06	4.324.353,66
4.1	Reconstrucción acometida acueducto	UN	127.597,00	23,00	0,00	23,00	2.934.731,00
11.1	Adoquín en arcilla	M2	88.983,00	151,03	110,06	40,97	3.645.633,51
13.2	Manejo de trafico	UN	1.491.055,00	1,00	0,00	1,00	1.491.055,00
14.5	Diseño eléctrico	SEG	1.281.150,00	1,00	0,00	1,00	1.281.150,00
14.6	Diseño hidráulico	SEG	1.084.050,00	1,00	0,00	1,00	1.084.050,00
NP - 01	Plaqueta prefabricada tipo IDU	M2	106.933,00	210,89	107,35	103,54	11.071.842,82
NP - 12	Construcción cámara de teléfonos ETB	UN	3.150.509,00	1,00	0,00	1,00	3.150.509,00
<b>VR. COSTO DIRECTO</b>							<b>39.884.016,65</b>
<b>A.I.U. 35 %</b>							<b>13.959.405,83</b>
<b>VR. COSTO INDIRECTO ACTIVIDADES NO EJECUTADAS</b>							<b>53.843.422,48</b>

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

CUADRO 9  
COMPARACION DE CANTIDADES DE OBRA PAGADA VS EJECUTADA  
TRAMO CARRERAS 15 Y 16 Y CALLES 90 Y 92

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
14.9	Ajuste al Diseño	PAR	1.720.591,00	1,00	0,00	1,00	1.720.591,00
	A.I.U. 35 % (Ajuste al diseño)						602.206,85
	A.I.U. 35 % (Sumin. 5 juegos biosaludables)						7.141.547,00
	<b>VR. COSTO DIRECTO</b>						<b>9.464.344,85</b>
	<b>A.I.U. 35 %</b>						<b>3.312.520,70</b>
	<b>VR. COSTO INDIRECTO ACTIVIDADES NO EJECUTADAS</b>						<b>12.776.865,55</b>

CUADRO 10  
COMPARACION DE CANTIDADES DE OBRA PAGADA VS EJECUTADA  
TRAMO CRA 10A ENTRE CLL 67 Y 68 QUINTA CAMACHO

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
1.1	Demolición manual contra piso	M2	15.430,00	75,06	53,12	21,94	338.534,20
1.5	Demolición sendero en adoquín	M2	6.349,00	74,59	0,00	74,59	473.571,91
2.1	Excavación manual en material común	M3	35.054,00	50,77	0,00	50,77	1.779.691,58
2.8	Relleno en recebo compactado	M3	65.461,00	11,07	0,00	11,07	724.653,27
11.12	Bordillo Prefabricado A - 80	ML	57.244,00	94,20	51,90	42,30	2.421.421,20
13.2	Manejo de tráfico	UN	1.491.055,00	1,00	0,00	1,00	1.491.055,00
14.5	Diseño eléctrico	PAR	751.861,00	1,00	0,00	1,00	751.861,00
14.6	Diseño hidráulico	SEG	1.084.050,00	1,00	0,00	1,00	1.084.050,00
	<b>VR. COSTO DIRECTO</b>						<b>9.064.838,16</b>
	<b>A.I.U. 35 %</b>						<b>3.172.693,36</b>
	<b>VR. COSTO INDIRECTO ACTIVIDADES NO EJECUTADAS</b>						<b>12.237.531,52</b>

CUADRO 11  
COMPARACION DE CANTIDADES DE OBRA PAGADA VS EJECUTADA  
TRAMO CARRERA 13 N° 42 A - 26 SUCRE III

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
1.1	Demolición manual contra piso	M2	15.430,00	1.997,64	637,21	1.360,43	20.991.434,90
1.18	Demolición muro de contención en concreto	M3	175.064,00	84,34	0,00	84,34	14.764.897,76
2.1	Excavación manual en material común	M3	35.054,00	394,84	0,00	394,84	13.840.721,36
2.8	Relleno en recebo compactado	M3	65.461,00	95,51	0,00	95,51	6.252.180,11
11.12	Bordillo prefabricado	ML	57.244,00	331,49	166,06	165,43	9.469.874,92

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A - 10  
PBX 3358888

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
11.25	Perfilar taludes, nivelación de zonas verdes	M2	12.321,00	1.653,05	1.171,59	481,46	5.932.068,66
13.2	Manejo de trafico	UN	1.491.055,00	1,00	0,00	1,00	1.491.055,00
14.5	Diseño eléctrico	PAR	751.861,00	1,00	0,00	1,00	751.861,00
14.6	Diseño hidráulico	SEG	1.084.050,00	1,00	0,00	1,00	1.084.050,00
14.9	Ajuste al Diseño arquitectónico	PAR	1.720.591,00	1,00	0,00	1,00	1.720.591,00
<b>VR. COSTO DIRECTO</b>							<b>76.298.734,71</b>
<b>A.I.U. 35 %</b>							<b>26.704.557,15</b>
<b>VR. COSTO INDIRECTO ACTIVIDADES NO EJECUTADAS</b>							<b>103.003.291,86</b>

**CUADRO 12**  
COMPARACION DE CANTIDADES DE OBRA PAGADA VS EJECUTADA  
TRAMO POMPEYANO CARRERA 13 CALLE 55A - COSTADO ORIENTAL

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
1.1	Demolición manual contrapiso	M2	15.430,00	108,31	28,90	79,41	1.225.296,30
13.2	Manejo de trafico	UN	1.491.055,00	1,00	0,00	1,00	1.491.055,00
NP - 11	Loza de concreto estampado MR 43 (e=0.15)	M3	767.684,00	9,57	5,78	3,79	2.909.522,36
<b>VR. COSTO DIRECTO</b>							<b>5.625.873,66</b>
<b>A.I.U. 35 %</b>							<b>1.969.055,78</b>
<b>VR. COSTO INDIRECTO ACTIVIDADES NO EJECUTADAS</b>							<b>7.594.929,44</b>

**CUADRO 13**  
COMPARACION DE CANTIDADES DE OBRA PAGADA VS EJECUTADA  
TRAMO CALLE 67 ENTRE CRAS 7 Y Av CARACAS

ITEM	ACTIVIDAD	UN	PRECIO UNITARIO	F.D.L.C.	CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. NO EJECUTADO
NP - 03	Retiro y reinstalación plaqueta prefabricada	M2	53.310,00	894,69		894,69	47.695.923,90
<b>VR. COSTO DIRECTO</b>							<b>47.695.923,90</b>
<b>A.I.U. 35 %</b>							<b>16.693.573,37</b>
<b>VR. COSTO INDIRECTO ACTIVIDADES NO EJECUTADAS</b>							<b>64.389.497,27</b>

**VALOR TOTAL DETRIMENTO** **\$509.491.120**

A continuación se registran imágenes del estado de los sitios intervenidos por el contratista.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**



**Carreras 15 y 16 y calles 90 y 92**  
*La instalación de los juegos biosaludables es deficiente y no prestan un óptimo servicio.*

**Carreras 15 y 16 y calles 90 y 92**  
*Instalación de los equipos sobre un área con gravilla, lo que origina riesgo para los usuarios*

La información del contrato de obra contempla dos fases: La primera comprende una valoración de la documentación que hace parte de las carpetas, desde el punto legal y técnico. La segunda parte, corresponde a una evaluación sobre el terreno. Lo comunicado al sujeto de control es el resultado de un análisis pormenorizado de la información elaborada, organizada y entregada por el FDLCH, la cual es la base para la labor de auditoría. Una vez evaluada la respuesta del sujeto de control, se concluye:

En lo relacionado con la expedición de los PMT's, no resulta objetiva la respuesta de la administración respecto a la expedición de los documentos y la evaluación que adelantó el ente de control sobre un volumen inapropiado de copias, expedidos por la Secretaria de Movilidad y entregados por la administración, que

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A - 10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

no atendieron de manera apropiada los requerimientos de la Contraloría de Bogotá, respecto a la ejecución del contrato 099 de 2011. Es claro que la información suministrada no se relaciona con lo solicitado; lo que se constituye como una conducta inapropiada y descortés, que pretende confundir al evaluador. Pese a lo citado, no fue posible conocer los documentos físicos como era necesario, razón por la cual el hallazgo se mantiene.

En lo relacionado con la medición métrica de las obras ejecutadas en cada uno de los frentes de obra, la prueba de auditoría se realizó con base en la información contenida en cada una de las carpetas que componen los documentos del contrato de obra 099 de 2011 (actas, planos, memorias de cálculo, memoria fotográfica etc. etc.) frente a lo que se encontró físicamente en cada uno de los sitio objeto del contrato de obra. Sumado al trabajo de campo, se cuenta con el apoyo de la comunidad residente del sector, quienes se constituyen en un referente primario para conocer sobre el estado y las condiciones de las obras ejecutadas. Es así, que la valoración de lo ejecutado, parte de la base de lo contenido en la información suministrada por la administración y lo evidenciado en el lugar de las obras,; razón por la cual las diferencias encontradas entre lo ejecutado y lo pagado en el Acta de Recibo Final de Obra a la firma contratista se mantiene, toda vez que este organismo de control dentro del ejercicio auditor optó por medir cada una de las zonas intervenidas por la firma contratista, mediante medición pormenorizada de cada una de las actividades ejecutadas (adoquín en arcilla, adoquín en concreto, instalación de tableta tipo IDU, la construcción de placa en concreto. Es de anotar que sobre las áreas intervenidas y medidas se restó las áreas que no hicieron parte del acabado de pisos como lo son las cajas de inspección, las cámaras de la ETB, los bordillos, las bases de los postes y todos aquellos elementos que se le pagaron de manera aislada a la firma contratista en los demás ítem, como lo fue el realce de cajas (nivelar las cajas de inspección, de CODENSA, EAAB, AEEB, ETB) y que en nada tiene que ver con los Estudios y Diseños sobre los que se refiere la administración.

En lo referente a la instalación de los juegos Biosaludables, tal y como lo expreso el auditor en el informe preliminar, los elementos corresponden simplemente al suministro de juegos, donde el contratista se limitó a colocarle una base en concreto sobre la placa existente, que tal y como lo pudo constatar el ente de control, obedece a una dado de pésima calidad, que no garantiza la estabilidad de los elementos erguidos en el sitio. De hecho, se encontró uno de los juegos totalmente desprendido de su base. Así mismo, el sitio donde se dispusieron los

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A - 10

PBX 3358888



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

juegos no reúnen las condiciones de seguridad para los usuarios, razón por la cual el lugar luce abandonado.

En lo referente a la instalación de las barandas de la calle 65, resulta desconcertante la repuesta de la administración cuando expresa que *“.... no se podía instalar ya que frente a este tramo son lotes privados que a la fecha no están contruidos y no se sabe cómo están distribuidos y donde quedaran los accesos peatonales y/o vehiculares, motivo por el cual no se contempló instalar baranda”* sin embargo, sin importar su naturaleza, por tratarse de predios privados, tanto el diseñador y/o constructor, como la administración local, no tuvieron reparo en adelantar Estudios, Diseños y Construcción de una serie muros de contención que tal y como lo muestra la grafica, se construyeron sobre predios privados.

En lo relacionado con los Diseños Eléctricos e Hidráulicos, no resulta objetiva la respuesta de la administración, toda vez que en ningún momento se está objetando la revelación de las cajas de las empresas de servicios públicos. Es obvio que con la intervención de los senderos peatonales, mediante la instalación de acabados de piso como adoquín tableta IDU o placas en concreto conlleva el realce de las cajas, actividad que el FDLCH le pagó de manera separada a la firma contratista. Sin embargo, el hallazgo se refiere a los Estudios y Diseños de las redes de CODENSA y la EAAB, situación que resulta evidente en el Acta de Recibo Final, donde la administración le reconoció a la firma contratista, la ejecución de obras que conllevó el cambio de redes de la EAAB y la construcción de cajas que en ningún momento fueron avaladas por las empresas de servicios públicos como debe ser y sobre lo cual las mismas no fueron notificadas. La única información encontrada en las carpetas, fue la notificación que la firma contratista le hizo a cada una de las empresas de servicios públicos sobre la iniciación de las obras y la ejecución del contrato 099 de 2011, donde les solicitó si existían proyectos obras o cambios de redes en los sitios donde se llevaría a cabo las obras objeto del contrato. Aun así, pese a lo observado por la Contraloría de Bogotá, no se conoció el aval expedido por CODENSA o la EAAB para que el FDLCH pudiese adelantar obras en unas redes sobre las cuales no tiene ninguna potestad.

Por lo anterior se concluye que los argumentos presentados por el representante legal del sujeto de control no desvirtúan la observación planteada por este organismo de control configurándose hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

## **2.2. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 089-2011**

Contratista:	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS LTDA
Objeto:	<i>"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y ambiental del contrato de obra que resulte del proceso licitatorio No. FDLCH-LIC-005-2011 o en el que haga sus veces, cuyo objeto es "Realizar por el sistema de precios global fijo los diseños y estudios técnicos y por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste la construcción y adecuación de las diferentes áreas de espacio público de la localidad de CHAPINERO de Bogotá Distrito Capital" La interventoría se ejecutara de conformidad a lo estipulado en los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el interventor".</i>
Valor del contrato:	\$142.023.518
Fecha suscripción	14-09-2011
Adición No. 1	30.186.182
Valor Total	\$172.209.700
Acta de inicio	14-10-2011
Plazo	8 meses
Prórrogas	No. 1: 3 meses No. 2: 1 mes No. 3: 2 meses

Al revisar la información reportada en las carpetas del contrato se estableció lo siguiente:

1.- A folio 512 se anexa el seguimiento realizado por la persona encargada de la supervisión de apoyo de la Alcaldía Local, la cual está certificando el periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2011 al 14 de mayo de 2011 un saldo de \$99.416.463 con una ejecución del 30%; por lo cual se observa que las fechas no son correctas toda vez que registra en el inicio la de octubre 2011 y en la terminación mayo de 2011, sin que se hiciera aclaración de la misma.

2.- A folios 542 y 543 en el numeral 3.1 Aspectos Técnicos y 3.1.1 Trabajos ejecutados, se describe que son las actividades del contrato de obra No. 070/10, el cual no corresponde al contrato objeto de interventoría.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 3358888

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

3.- Folio 2299, se anexa la factura No. 0405 del julio de 2012 por valor de \$17.997.941, acta parcial No. 4, sin que se especifique la fecha real en que se realizó la factura. A folio 2927, factura No. 0410 de agosto de 2012, acta parcial No. 5 por valor de \$14.531.342, no se registra la fecha en que se elaboró la factura.

4.- A folio 3472 se anexa el formato de seguimiento a la ejecución del contrato de interventoría No. 089/2011 correspondiente al periodo junio 14 a septiembre 13 de 2012, donde registran una ejecución del 100% y una autorización para el último pago del contrato, avalado por la persona responsable de apoyo a la supervisión.

Mediante factura No. 0418 del 1° de noviembre de 2012 por valor de \$15.454.570, se está cobrando el último pago, el cual se hizo efectivo mediante orden de pago No. 859 del 6 de noviembre de 2012, sin que se hubiera cumplido con el requisito establecido en la CLÁUSULA SEXTA del contrato, FORMA DE PAGO: "... El saldo final o último pago se girará a la liquidación del contrato, con la presentación de las actas de liquidación del de (sic) este contrato y el contrato objeto de interventoría debidamente suscritas por las partes...". A la fecha de esta auditoría (11 de febrero de 2014) no se encuentra liquidado el contrato de obra No. 099 de 2011, ni el contrato de interventoría No. 089 de 2011. Igualmente se observa que han pasado quince (15) meses desde que se pago la totalidad del contrato de interventoría, con lo cual además de incumplir la cláusula Sexta del contrato, se incurre en la conducta tipificada en los artículos 51 al 53 de la Ley 80 de 1993, conducta que evidencia la debilidad en los mecanismos de seguimiento, control y vigilancia de parte del FDL de Chapinero.

A continuación se detallan los pagos efectuados al interventor:

**CUADRO 14  
RELACIÓN DE PAGOS**

(Cifras en pesos)

Factura No.	Fecha	Orden de Pago	Valor
381	16/12/2012	1093	42.507.055
393	16/03/2012	261	25.079.127
398	07/05/2012	410	30.000.000
403	14/06/2012	551	26.539.665
405	01/07/2012	632	17.997.671
410	01/08/2012	706	14.531.342
418	01/11/2012	859	15.454.570

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 3358888

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

Factura No.	Fecha	Orden de Pago	Valor
			172.109.430

Fuente: Documentos de las carpetas del contrato

Una vez evaluada la respuesta del sujeto de control, se concluye que los argumentos presentados no desvirtúan el hallazgo por las siguientes razones:

No se acepta el argumento esbozado por el sujeto de control relacionado con el error de digitación, toda vez que evidencia la falta de gestión por parte de los funcionarios de apoyo a la supervisión al Alcalde Local, quien con su firma avala para que el Alcalde Local firme el cumplimiento. El error de digitación se evidenció incluso en el número del contrato.

En cuanto a la fecha de la factura, esta tienen un formalismo legal que todas deben cumplirlo, confunde la radicación con las obligaciones legales de una factura.

Respecto al cambio realizado en las facturas de Ltda a S.A.S., se acepta y por tal motivo se ha excluido del presente informe.

Referente al último pago, si bien es cierto que existe un saldo, este corresponde a \$270 del valor total del contrato, no es presentable que dicho monto sea presentado como argumento para justificar que existe un saldo pendiente de pago que justifique el cumplimiento del clausulado del contrato.

Por lo anterior se concluye que los argumentos presentados por el representante legal del sujeto de control no desvirtúan la observación planteada por este organismo de control configurándose hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **2.3. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 095-2012**

Contratista: Oscar Orlando Leal Acevedo, identificado con C.C. No. 79.708.998.

Objeto: "Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al convenio interadministrativo No 086 de 2012 suscrito entre el FDL CH y el Jardín Botánico"

***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

Valor del contrato:	\$11.000.000
Fecha suscripción	27 de diciembre de 2012
Acta de inicio	Febrero 1° de 2013
Plazo	Nueve (9) meses
Prórrogas	Dos (2) meses

Evaluadas las carpetas del contrato puestas a disposición del equipo auditor, se observa que a pesar de que la propuesta del interventor establece como actividades técnicas suyas enfocadas al cumplimiento del objeto del contrato principal las siguientes; el contratista no presenta evidencia de su cumplimiento, lo cual a la fecha de la ejecución de la auditoría, origina falta de claridad del alcance real de cumplimiento del convenio interadministrativo y del cumplimiento contrato de prestación de servicios, a saber:

- Adelantar reuniones con el funcionario asignado para el apoyo a la supervisión por parte de la Alcaldía Local, por lo menos una vez cada dos semanas, durante todo el lapso de su gestión y extraordinariamente cuando se le solicite.
- Garantizar que el convenio se ejecute de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia que hace parte integral de contrato y formular al contratista oportunamente, todas las observaciones que sean necesarias para su adecuado desarrollo.
- Presentar al encargado de apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, los productos del proyecto, solicitados en los términos de referencia con su debida revisión y aprobación.
- Hacer recibo a satisfacción de los productos mediante acta suscrita y firmada y responder por ella de acuerdo a las normas legales vigentes.
- Presentar cada mes el estado financiero del convenio al encargado de apoyo a la supervisión de la Alcaldía Local de Chapinero.
- Presentar oportunamente las cuentas de acuerdo al PAC establecido.

Los anteriores presuntos incumplimientos del interventor se hacen evidentes en la inoportuna presentación de los informes de interventoría, de los cuales solamente



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

los tres primeros fueron presentados durante la etapa de ejecución del convenio interadministrativo (mayo 14 de 2013) y pagados por el FDL CH el 7 de noviembre de 2013 (O.P No. 733). Los restantes siete (7) informes de interventoría fueron presentados de manera inoportuna a la Alcaldía Local, el 27 de enero de 2014, momento en el cual habían transcurrido tres meses de haberse terminado el plazo de ejecución del convenio, y el 7 de febrero de 2014 presenta las cuentas de cobro correspondientes a los meses del cuarto al noveno mes de ejecución (de mayo a noviembre de 2013), las cuales no han sido pagadas. Esta situación además de privar al Fondo de Desarrollo Local de disponer de un oportuno control sobre sus recursos públicos administrados por un tercero, dejan en entredicho la utilidad y el cumplimiento de la labor de interventoría y por ende el cumplimiento del objeto de contrato de prestación de servicios, en flagrancia del artículo segundo de la Ley 87 de 1993, en sus literales del a) al g).

A la fecha de la ejecución de la auditoria, los informes presentados por el contratista de prestación de servicios (Interventor del convenio) no han sido avalados por el supervisor del contrato de prestación de servicios, y menos han sido pagados, por lo cual este organismo de control hará seguimiento al convenio interadministrativo 086 de 2012 y a su contrato de interventoría, para evaluar la terminación y liquidación contractual.

Una vez evaluada la respuesta del sujeto de control, el equipo auditor concluye que no es valido acceder a la solicitud de desvirtuar la observación, porque precisamente es necesario esperar a la liquidación del contrato de interventoría para evaluar las condiciones finales de pagos o reconocimientos que se le hagan al contratista para determinar si se incurre en detrimento fiscal, máxime, si con su respuesta la administración defiende el cumplimiento de la supervisión pero en ningún momento presenta argumentos que evidencien el cumplimiento del contratista (interventor). Por lo anterior se configura el hallazgo administrativo, y en la próxima auditoria al FDL de Chapinero se retomará la evaluación al proceso de liquidación del convenio interadministrativo 086 de 2012 y del contrato de interventoría 095 de 2012.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 3358888



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

#### **2.4. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 096-2012**

Contratista:	CONSORCIO VISUAR ARQUITECTURA E INGENIERÍA
Objeto:	Realizar las obras de mantenimiento del área del hall de la entrada principal de la sede de la Alcaldía Local de Chapinero, por medio de un desmonte de las oficinas existentes e instalación de oficina abierta con todo lo que esta requiera, incluyendo el punto de información, el punto de radicación, la oficina de queja y reclamo de la ciudadanía, la zona de espera y los espacios que sean necesarios adecuar para un mejor y más apropiada atención al ciudadano.
Valor del contrato:	\$88.480.323
Adición	\$20.794.177
Valor Total	\$109.274.500
Fecha suscripción	27 de diciembre de 2012
Acta de inicio	25 de enero 2013
Plazo	2 meses
Prórrogas	2 meses 15 días
Plazo total	4 meses 15 días

Evaluado el informe para la aprobación del primer pago del contrato, no se observó que el contratista cumpliera con la obligación, de entrega de los materiales necesarios para la ejecución del contrato, así como tampoco se evidencia el acta de ingreso de los bienes al Almacén, de conformidad con lo pactado en la cláusula sexta.

En las cláusulas de las Obligaciones del contratista A Generales numeral 13: “El contratista debe contar con la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputos y certificación de ORFEO, cuando se vaya a liquidar el contrato; toda vez que la certificación no fue debidamente exigida al momento de la liquidación del contrato, por ser esta una cláusula inoperante; de igual forma se incumple con la cláusula segunda: Especificas numeral 21 Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública - SIGEP – y presentar constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato, esta cláusula no es compatible para esta clase de contrato, razón por la cual tampoco fue exigida en el momento de la liquidación.

***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

Por lo anterior, se concluye que fueron suscritas cláusulas contractuales que no corresponden a esta modalidad de contratación, sino para otra modalidad de contratos, siendo de imposible cumplimiento para el mismo.

De igual manera se observó que los bienes adquiridos en la ejecución del contrato no presentaron las entradas al almacén, de acuerdo con lo pactado en el contrato en la cláusula, *"VALOR Y FORMA DE PAGO.- para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato resultante de esta convocatoria... el saldo es decir el 60%... acta de ingreso de los bienes al almacén y..."*.

Una vez la Contraloría de Bogotá- Gerencia Local de Chapinero solicitó al Almacén las entradas respectivas, le fueron enviadas un día después de la solicitud, con fecha 21 de febrero de 2014, acta que presenta tachones y enmendaduras y no la referencia específica de los bienes; incumpliendo lo normado en la Resolución 01 de 2001, en especial lo descrito en el capítulo 2.3.2. BIENES DE CONSUMO, 3. INGRESO O ALTA DE ALMACEN, 3.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, numeral 1.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero no atiende a los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades.
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

De igual forma se presenta debilidad en la planeación del Fondo, situación que contraviene lo ordenado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, lo cual potencializa los riesgos de incumplimiento del objeto contractual y por ende de pérdida de los recursos públicos involucrados.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Evaluada la respuesta a la observación administrativa comunicada el equipo auditor concluye que no es de recibo que el sujeto de control pretenda que en un contrato se puedan pactar cláusulas que correspondan a otras clase de contratos sin tener en cuenta su naturaleza y al final pretender que la administración solo tendría en cuenta el cumplimiento a las cláusula inherentes al contrato. Con relación a la entrada al Almacén, el llamado obedece a que no deben esperar a que la Contraloría los requiera para que entren a corregir situaciones (elaboración del Ingreso a Almacén) con fecha posterior a la observación, sino que se deben allanar al cumplimiento de los preceptos establecidos legalmente. Por lo anterior, se configura el hallazgo administrativo.

## **2.5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CONVENIO DE ASOCIACIÓN 010 DE 2012**

Contratista: CORPORACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO LA COMUNICACIÓN Y LA CULTURA CIDECC- 830145974-2

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación del Acuerdo 13 de 2000, en lo concerniente al procesos encuentros ciudadano en la localidad de Chapinero.

Valor del contrato: \$104.515.485

Fecha suscripción 9 de marzo de 2012

Acta de inicio 9 de marzo de 2012

Plazo 5 MESES

En la evaluación del convenio se encontró que el Fondo de Desarrollo de Chapinero, cambio las metas en el desarrollo del convenio, sin que previamente hubieran suscrito otrosí modificatorio del contrato, o el acto administrativo respectivo por medio del cual el convenio es modificado, tomando como base solamente una acta suscrita con el comité, por lo cual se incumple con lo normado en la Ley 80 de 1993, en el artículo 26, numeral 3, que reza que se deben realizar los estudios y evaluaciones necesarias, permitiendo así la necesidad de realizar otrosí que conllevará a reformar las obligaciones.

De igual forma, no se cumple con el Sistema de Control Interno, que se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades;
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

Por otra parte, el Fondo se encuentra en riesgo de no soportar adecuadamente sus decisiones

Los argumentos presentados por el sujeto de control en su respuesta al informe preliminar no desvirtúan lo observado, sino que aceptan a futuro adelantar acciones de mejora; por lo que se configura en hallazgo administrativo.

**2.6. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, CONVENIO DE ASOCIACIÓN 066-2011**

Contratista	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Y FUNDACION COLOMBIA UTIL
Fecha Suscripción	24 de junio de 2011
Objeto contractual	Aunar esfuerzos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y la Secretaria Distrital de Integración Social, para la prevención de maltrato infantil, modalidad explotación laboral en el Centro Amar Chapinero II
Valor del convenio	\$181.269.020
Aporte del contratista –	\$18.126.902
Aporte del FDL	\$122.563.936
Aporte SDIS	\$40.578.182
Acta de Inicio	21 de julio de 2011
Plazo	245 días calendario
OTROSI 1	Del 21 de diciembre de 2011, mediante el cual se suprimieron los parágrafos de la cláusula octava del convenio de Asociación y se tomo del rubro destinado

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 3358888



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

OTROSI 2	a equipos industriales y semi-industriales la suma de \$1.600.200. folio 1322 al 1323 de febrero 3 de 2012, mediante el cual se acuerda la redistribución en la estructura de costos del Convenio, del rubro destinado a equipos industriales y semi-industriales por la suma de \$1.960.000, al rubro de personal contratado para apoyar las actividades propias de los proyectos de inversión, la utilización de dichos recursos se llevo a cabo con el propósito de contratar un auxiliar en pedagogía durante el periodo 3 de febrero al 21 de marzo de 2012 en horario de 7:00 pm a 7:00 am. con honorarios de \$1.200.000 mensualmente. Folios 1334 al 1335
OTROSI 3	del 20 de marzo de 2012, Cláusula primera: Consideración octava: teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio para la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes en el Centro Amar Chapinero, dichos recursos deben ser reinvertidos en la proroga del convenio por un termino de 57 días calendario, Cláusula segunda: reinvertir los saldos de los recursos no ejecutados por \$38.347.513, teniendo en cuenta que durante la ejecución la cobertura fue intermitente. (folios 2502,20503- 2526 a 2527)
Terminación del convenio	17 de mayo de 2012
Liquidación del convenio	24 de mayo de 2013

1.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico, Social y de obras públicas de la localidad de Chapinero 2009 -2012, "Bogotá Positiva: para vivir mejor Chapinero Diversidad Positiva" en el Título II en el Capitulo 1. Ciudad de Derecho, en el artículo 7, Programas, en el numero 10. Toda la vida integralmente protegidos. Adelantar acciones para el reconocimiento y valoración positiva de la población según sus ciclos vitales, concibiéndolos como sujetos integrales de derechos, privilegiando de manera especial el desarrollo de las capacidades de la y los jóvenes y la protección a las personas adultas mayores.



***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

En el título III Metas, del artículo 24. Metas de Proyecto, en: Toda la vida integralmente protegidos, en el Proyecto de: Infancia y adolescencia feliz y protegida integralmente; con la meta de implementar acciones de prevención.

2.- En los folios 8 al 20 se encuentra la Ficha EBI-L, de fecha 31 de marzo de 2011, componente 2. Prevención al maltrato infantil y día del perdón; igualmente en el numeral 2. Clasificación: Metas plan de desarrollo, se encuentra en el numeral 2. Implementar acciones de prevención en maltrato infantil, explotación sexual, violencia intrafamiliar dirigidas a 200 niños, niñas y adolescentes de la localidad, con sus familias.

En el numeral 9 de componentes, para el año 2011 en prevención al maltrato infantil no presenta asignación presupuestal.

En la última página del documento dice: certificado en el Banco de Proyectos Local No. 006 de 2009; certificado de viabilidad del 15/05/2009; 27/04/2009.

3.- El contrato se hizo con un proyecto que no tenía asignación presupuestal para la vigencia 2011 de acuerdo a la ficha EBI-L, folio 19 (reverso).

4.- Teniendo en cuenta el objeto del convenio: "Aunar esfuerzos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y la Secretaria Distrital de Integración Social, para la prevención de maltrato infantil, modalidad explotación laboral en el Centro Amar Chapinero II"; como se observa en el objeto del convenio es totalmente diferente el concepto de prevención al de intervención que es el que finalmente se desarrolla con las cláusulas segunda de obligaciones del asociado, donde se entrega toda la responsabilidad del Centro Amar Chapinero II, para que lo maneje completamente en el cuidado de 20 niños/niñas y adolescentes.

5.- En los folios 237, 238 y 239 se encuentran las listas de base de datos filtrado por población localidad de Chapinero, con fecha de identificación del 14 de diciembre de 2009 al 14 de enero de 2010, fechas muy anteriores para dar cumplimiento al objeto del convenio que fue firmado el 24 de junio de 2011, y con fecha de inicio del 21 de julio de 2011, por cuanto ese tipo de población es fluctuante y flotante, no permaneciendo en la zona, como se comprueba que dan inicio para cumplir con un objeto que no tiene la población seleccionada con la cual se va a dar inicio al convenio.



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

De igual forma se observa que continúa el desarrollo del convenio sin el número de personas a las cuales el convenio pretendía dar solución a sus problemas.

6.- A folio 213, se tiene un ejemplo de no cumplimiento con el objeto del convenio, como reporta en la comunicación de Radicación No. 2011-022-012861-2 del 11 de noviembre de 2011, la interventora del convenio, donde le informa a la Señora Alcaldesa Local de Chapinero, que en los tres primeros meses de ejecución del convenio se tenían las siguientes coberturas:

**CUADRO 15  
ASISTENCIA DE NIÑOS/NIÑAS Y ADOLESCENTES - NNAS  
AL CENTRO AMAR CHAPINERO II**

NIÑAS/ NIÑOS y ADOLESCENTES	MES	COBERTURA %
3	21 de julio a 20 de agosto	15%
9	21 de agosto a 20 de septiembre	45%
11	21 de septiembre a 20 de octubre	55%

Fuente: informe de interventora convenio 066 de 2011

7.- Por otra parte, en los informes presentados por la señora interventora deja ver que el convenio no se cumplió en su totalidad, toda vez que no llegan los niños/niñas y adolescentes- NNAS, para los cuales fue diseñado ese proyecto, como ejemplo: en los meses de octubre a noviembre; noviembre a diciembre y diciembre a enero solo fueron atendidos 9 niño/as.

En los meses de enero a febrero, febrero a marzo solo se atendieron 12 niño/as.

De esta forma, la interventora del convenio informaba la baja asistencia de atención de los niño/as por lo cual solicitó se realizará un otrosí modificando el tiempo, en el Folio 2526: OTROSI No. 3 del 20 de marzo de 2012, Cláusula primera: Consideración octava: teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio para la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes en el Centro Amar Chapinero, dichos recursos deben ser reinvertidos en la prorrogación del convenio por un término de 57 días calendario. Cláusula segunda: reinvertir los saldos de los recursos no ejecutados por \$38.347.513, teniendo en cuenta que durante la ejecución la cobertura fue intermitente.



***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

En el informe final presentado por el contratista, muestra que en el primer mes se atendieron en promedio 3 NNAS, en el segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto mes un promedio de 9 NNAS, en el séptimo mes 12 NNAS, en el octavo de 12 a 15, en el mes noveno y décimo de domingo a miércoles se atendieron 15 NNAS y de jueves a sábado de 18 a 20 NNAS.

En el folio 5151 del informe presentado por el contratista Fundación Colombia útil, muestra un total de 33 NNAS inscritos, por ejemplo de los cuales no les tomaron sus datos de peso y talla a 18 NNAS, con lo cual se prueba que realmente no había la asistencia de los NNAS, motivo por el cual no se cumple con el convenio aun aumentando la cobertura en 57 días mas, solo se logró el cumplimiento de un 65% de la cobertura del objeto.

8.- En el folio 2492, se encontró la comunicación con radicación No. 2012-022-003013-2, de la Subdirectora Local de Integración Social de Chapinero, mediante la cual le hace un requerimiento de talento humano Centro Amar Chapinero II, en los días 22 de diciembre de 2011, 26 de enero de 2012 y 14 de febrero de 2012, por encontrarse solo la auxiliar de enfermería y no todos los profesionales que requería el convenio.

Así como el anterior requerimiento, fue dejado por escrito en los informes de la interventora, como en el folio 166 con radicación Rad. No. 2011-022-008239-2, del 25 de julio de 2011 donde dejaba ver que no asistía el total de personal que debía acompañar a los NNAS en el cumplimiento del convenio.

9.- Se realizó la liquidación del convenio el día 24 de mayo de 2013, donde el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero le faltó por ejecutar \$772.826, de los \$122.563.936, con lo cual se ejecutó \$121.791.110, concluyendo que el objeto del convenio solo se cumplió en un 65%, no siendo desde su planeación concordante con las necesidades reales de la comunidad que necesitan ese servicio, sino por el contrario si se expuso al Fondo a asumir costos, con los recursos públicos sin tener el estudio actualizado y real de la necesidad, por cuanto los datos de los niños/niñas y adolescentes que tenían correspondían a la vigencia de 2009 y enero de 2010, como algo tentativo, de ninguna manera dejan ver en esa información que son los niños que ya tienen seguro para iniciar dos años después con el convenio.

De acuerdo a la información reportada se observa:



**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

**CUADRO 16  
ASISTENCIA DE NIÑOS/NIÑAS Y ADOLESCENTES AL CENTRO AMAR CHAPINERO II**

NIÑAS/NIÑOS y ADOLESCENTES	PERIODO	% DE CUMPLIMIENTO
3	21 de Julio a 20 de agosto	15
9	21 de agosto a 20 de septiembre	45
11	21 de septiembre a 20 de octubre	55
9	21 de octubre a 20 de noviembre	45
9	21 de noviembre a 20 de diciembre	45
9	21 de diciembre a 20 de enero	45
12	21 de enero a 20 de febrero	60
12	21 de febrero a 20 de marzo	60
12 a 15	21 marzo a 20 de abril	60
15 de domingo a miércoles y 18 a 20 de jueves a sábado	21 de abril a 21 de mayo	75
TOTAL %		<b>50,5</b>

Fuente: Informe final de ejecución contractual.

10.- Por otra parte no se encontró en las veinticuatro carpetas contentivas del convenio el anexo técnico, el cual hace parte de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda – Obligaciones del Asociado, numeral 21.

11.- De igual forma en el folio 181 se encuentra el informe de la interventora con radicado No. 201-022-010341-2 del 12 de septiembre de 2011, en el cual se observa que el contratista Fundación Colombia útil no daba cumplimiento a sus obligaciones como lo deja ver en el aparte: *"la Interventoría a enviado varios oficios en las fechas 8 de agosto, 17 y 22 de agosto..."*

Igual dice: "... en la obligación 55 de la cláusula 2: elaborar y presentar en el momento de la firma del acta de inicio, plan presupuestal que permita establecer los rubros..."

12.- En los informes desde la parte financiera, presentados por la Fundación Colombia útil, no es posible conocer con certeza cuantas personas laboraron para el proyecto desde sus cargos, en el cual informe de manera clara cuantos días y horas laboraron realmente, el sueldo asignado y el cumplimiento de sus funciones y horarios.

***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

Por las anteriores observaciones de los numerales 1 al 12 se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al artículo 2, de la Ley 87 de 1993, atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno que se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades;
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

En la estructura de costos y en la cláusula segunda del convenio se incluyó como un componente la utilización de la sede de la Fundación Amar Chapinero II, como si esta fuera a ser empleada y administrada con los mayores recursos entregados por el Fondo en forma exclusiva para el desarrollo del convenio, solo para la prestación de los servicios de un 65% de la cobertura (folio 5047) que debiera darse para atender a los 20NNAS diarios, solo en jornada de las 7:00 PM a 7:00 AM, presentando para el Fondo un sobrecosto y detrimento en los recursos que aporto para el cumplimiento del convenio, lo cual en este caso no se ve reflejado en acciones que contribuyan a garantizar la eficacia, la eficiencia y economía efectiva al desarrollo del contrato, es decir, no se observa un beneficio real y directo a la población de la localidad que necesita de ese servicio; de igual forma, el contratista tuvo que utilizar el total de los recursos, sin lograr el total beneficio dentro del tiempo de ejecución, ni el logro del cumplimiento del objeto del convenio, lo que daría un posible detrimento de la diferencia de lo dejado de cumplir por el contratista, como es el 35% del valor del contrato cancelado por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, que equivale aun valor de \$42.897.377,60, del total que fue \$122.563.936

En el análisis efectuado al contrato se observó que, tanto en la estructura de costos efectuada por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, como en la propuesta financiera presentada por el contratista, Fundación Colombia Útil,



***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

presenta valores globales, los cuales no permiten ver el flujo mensual presupuestado para el desarrollo del convenio.

Por otra parte se incumple con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece: "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados..."

Los anteriores hechos, transgreden lo establecido en la Ley 80 de 1993, en sus artículos 23, 25, 26 y los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, que definen la Gestión Fiscal y el daño patrimonial del Estado. Así mismo, los principios y finalidades de la función administrativa contenida en el artículo 209 de la Constitución Nacional y los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y numerales 1° y 2° del artículo 34 y numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Se evidenció por parte de la Contraloría que no se observó el principio de planeación desarrollado en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993.

Sobre el principio trasgredido se ha señalado en la Doctrina: "*Principio de Planeación y la realización de estudios previos en la contratación estatal. <<En concreto, la finalidad del principio de planeación es garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos no sea producto de la improvisación. Luego, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública "debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica"* Dichos estudios deben elaborarse de manera que permitan determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de un proyecto determinado y el valor aproximado del mismo en el mercado... (Nota Relatoria 48.47) (Procuraduría General de la Nación)

...Los estudios previos que se realicen para analizar las mencionadas circunstancias deben contener un análisis concienzudo de lo que se quiere con el proyecto en cuestión, y de todas las prestaciones requeridas para cumplir con la finalidad de la entidad estatal. En relación con la obligación de acatar las exigencias del principio de planeación, en particular, la de realizar los estudios previos exigidos por la ley, la doctrina ha expuesto lo siguiente:

***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

El legislador pone en cabeza de la entidad contratante la obligación expresa de escoger, definir y delimitar el objeto a contratar, para lo cual exige estudios, proyectos, diseños y demás análisis necesarios para el correcto planteamiento de la necesidad de la Administración al momento de dar a conocer a los particulares u otras entidades estatales su deseo de contratar. La ley lo que pretende es que se tenga toda la información como si la misma entidad fuera a ejecutar el objeto del contrato estatal; todo esto porque no solo se compromete el buen funcionamiento de la Administración, sino que además se ve implicado el patrimonio público, y en últimas la consecución del fin principal del Estado, cual es el interés general, todo por medio de la contratación pública.

Así mismo, se transgreden los numerales 1º y 2º del artículo 34 y numeral 1º del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Teniendo en cuenta las observaciones dejadas en los anteriores párrafos y de acuerdo con la información reportada en el informe de actividades y logros de resultados del 21 de julio de 2011 al 17 de mayo 2012, informe final; se determinó detrimento patrimonial al estado por valor de \$42.897.377,60, originada en la falta de estudios y debilidad de planeación para llevar a cabo el objeto del convenio, lo cual no permitió llevar a la población necesitada el servicio que fue contratado, dejando de percibir en un 35% de la población programada que ascendía a 20NNAS.

Analizada la respuesta entregada por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero no se acepta por cuanto en los puntos 1 y 2, el valor total corresponde a todos los programas del proyecto 518, de manera global.

Igualmente, en la reflexión que hacen de ficha EBI-L se contradicen, dando la razón a lo observado, situación que se repite en las respuestas entregadas a los puntos 4,5,6 y 9.

En cuanto al: "PUNTO 10 dicen que: El Anexo Técnico, es un documento que expide la Secretaría de Integración Social, y el cual es de obligatorio conocimiento para comenzar los programas a cargo de dicha Entidad. No obstante lo anterior, los estudios previos del convenio, los estipula en el numeral 12 de CONDICIONES TÉCNICAS, que va desde el folio 35 (reverso) al folio 46...." Información que no aportaron, por cuanto dicen que es un documento que expide la Secretaria de Integral Social.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***"Por un control fiscal efectivo y transparente"***

En cuanto la apreciación relacionada con los costos fijos y variables, donde dicen que así se atienda 10, 20 o 30 niños, los costos fijos son los mismos, a diferencia del costo variable que depende de la cobertura y atención mensual. Igual dicen: "... Es de anotar, que el mayor peso de los \$38 millones que se iban a reinvertir, corresponden al suministro de alimentación por valor de \$29 millones, que equivale al 76% (folio 2503), el resto corresponde a los costos fijos..."

Analizada la información del tema de costos fijos y costos variables, no es viable por cuanto el soporte que tomaron de referencia para la modificación Otro sí 3, fue el presentado en el folio 2503 el cual esta titulado. "Informe de ejecución presupuestal para reinversión de recursos y ampliación de plazo de ejecución, donde habla de descripción de actividades, las cuales presentan un valor, sin ser discriminados ni ahí ni en el otro si No. 3 del Convenio de asociación No. 66 de 2011, dichos costos.

Sin embargo, en los costos que presenta al inicio del convenio la Secretaria Distrital de Integración Social a folio 22, donde se encuentra la información pertinente a Servicio Social, con la meta: es atender 5.100...- alcanzar 1962 cupos diarios, con código 497; en este formato están los valores, pero no hace referencia al proyecto del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero; esta fue la información que dio el Fondo para evaluar los argumentos del contratista, no siendo pertinente, por lo cual no obsta para determinar daño patrimonial originado en las debilidades de planeación, al arrancar un proceso y suscribir un contrato sin haber determinado la necesidad. El objetivo del presupuesto público no es gastar el 100% de los recursos sino cumplir con el objeto para el cual fueron comprometidos los mismos.

Se concluye que los recursos se ejecutan pero los objetivos que originaron los convenios no se alcanzan, en incumplimiento del principio de planeación que deben garantizar los gestores públicos. La falta de correspondencia entre los objetos contractuales y las problemáticas que afectan a la comunidad; originan convenios como el que nos ocupa, formulados más con el interés de gastar los recursos públicos, en aspectos sobre los cuales la comunidad no se interesa porque no soluciona sus necesidades básicas.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

### 3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN <sup>1</sup>
1. ADMINISTRATIVOS	6	N.A	2.1., 2.2., 2.3., 2.4. 2.5., 2.6.
2. DISCIPLINARIOS	3	N.A	2.1, 2.2, 2.6.
3. PENALES		N.A	
4. FISCALES <sup>2</sup>	2	\$552.388.497	2.1., 2.6.
➤ Contratación - Obra Pública	1	\$509.491.120	2.1.
➤ Contratación -	1	\$42.897.377	2.6.
➤ Prestación de Servicio Contratación -			
➤ Suministros			
➤ Consultoría y otros			
➤ Gestión Ambiental			
➤ Estados Financieros			
<b>TOTALES (1,2,3 y 4)</b>	<b>6</b>	<b>\$552.388.497</b>	

<sup>1</sup> Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.

<sup>2</sup> Discriminar por componente y para el caso de los correspondientes a contratación, desglosar por tipología.